



Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: 935549447
FAX: 935549547
EMAIL: instancia47.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120148121487

Ejecución de títulos judiciales 923/2018 -E2

Materia: Ejecución títulos judiciales

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: 0947000005092318

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 0947000005092318

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 0947000005092318

Parte demandante/ejecutante: Alberto Lasala Dalmau
Procurador/a: Inmaculada Lasala Buxeres
Abogado/a: Javier Amorós Pastor

Parte demandada/ejecutada: Asociación Española de
Gimnasia Estética de Grupo (AEGEG)
Procurador/a: Ana María Gómez Lanzas Calvo
Abogado/a: Judith Martínez Almendros

AUTO Nº 294/2018

Magistrada que lo dicta: Marta Pesqueira Caro
Barcelona, 5 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. La Procuradora INMACULADA LASALA BUXERES en nombre y representación de ALBERTO LASALA DALMAU, ha presentado demanda de ejecución contra ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTETICA DE GRUPO (AEGEG), en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA, PROCEDIMIENTO EN QUE SE HA DICTADO Y Nº EN SU CASO: Sentencia 212/2015 de fecha 18/11/2015, dictada en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 624/2014.

PARTE EJECUTANTE SEGÚN TÍTULO: ALBERTO LASALA DALMAU.

PARTE EJECUTADA SEGÚN TÍTULO: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTETICA DE GRUPO (AEGEG).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que presentada la demanda ejecutiva y siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de

Codi Segur de Verificació: ORH4S478RNZD8YA86G9GHVTJ1VDBSU4

Signat per Pesqueira Caro, Maria;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://rejsat.justicia.gencat.cat/MAP/consulta/CSV.html>

Data i hora 10/10/2018 12:49





ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el tribunal dictará un auto con la orden general de ejecución y despacho de la misma, que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la presente ley, pueda formular la parte ejecutada.

Segundo. A su vez el art. 552 LEC dispone que, si el tribunal entiende que no concurren los presupuestos y requisitos legalmente exigidos para el despacho de la ejecución, lo denegará y la parte ejecutante sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso ordinario correspondiente, si no obsta a éste la cosa juzgada de la sentencia o resolución firme en que se haya fundado la demanda de ejecución.

Tercero. El artículo 521 de la LEC establece que no se despachará ejecución de las sentencias meramente declarativas, por lo que siendo la Sentencia 212/2015 de fecha 18/11/2015, que se pretende ejecutar, meramente declarativa, procede denegar el despacho de ejecución interesado.

PARTE DISPOSITIVA

Deniego el despacho de ejecución solicitado por la Procuradora INMACULADA LASALA BUXERES en nombre y representación de ALBERTO LASALA DALMAU contra ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTETICA DE GRUPO (AEGEG).

Una vez firme esta resolución archívense los autos.

Modo de impugnación: recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

También podrá el acreedor, a su elección, intentar recurso de reposición previo al de la apelación en el plazo de **CINCO** días.

Lo acuerdo y firmo:
La Magistrada

Codi Segur de Verificació: ORHASK78RN2ZD8YA8GG0GHVTJVDBSU4

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Pesquetra Caro, Maria.

Data i hora 10/10/2018 12:49

